

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Mayra Gissell Osorio Cruz contra Diego Fernando Castaño Osorio junto con los anexos: acta de conciliación Nro. 0066/16, registro civil de nacimiento, liquidación de deuda, certificación sobre traslado de la demanda al demandado, oficio a la Comisaria de Familia de Arauquita, para que se sirva proveer. Arauquita, julio 26 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto tres (3) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, entra el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora MAYRA GISSELL OSORIO CRUZ, actuando en representación de la menor SARAY FERNANDA CASTAÑO CASTRO contra DIEGO FERNANDO CASTAÑO CASTRO, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00277-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Arauquita Nro. 0066/16 fechada 5 de octubre del 2.016 y Certificación de deuda de fecha 15 de febrero del 2.022, que se anexan a la demanda como base de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que la demanda, contiene a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que reúne los requisitos de los artículos 82, 424 y 430 y 431 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de alimentos, a favor de MAYRA GISSELL OSORIO CRUZ, en representación de su menor hija SARAY FERNANDA CASTAÑO CASTRO, en contra de DIEGO FERNANDO CASTAÑO CASTRO, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 3.118.501.00), por concepto de las cuotas de alimentos causadas desde noviembre del 2.016 hasta el 28 de febrero del 2.022.

2.- Por los intereses moratorios causados, desde el año 2.016 hasta el mes de febrero del 2.022, suma que debe reliquidarse a la fecha del pago total de la obligación económica adeudada.

3.- por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 8,287.500.00) correspondiente al suministro de uniformes y gastos de pensión desde el año 2.017 al año 2.021 de acuerdo a lo pactado en la conciliación.

4.- Por las cuotas que se causen a partir de la presentación de la demanda con sus respectivos intereses moratorios a liquidar hasta que se realice el pago total de la obligación económica.

Sobre costas y agencias en derecho se resolver en su oportunidad.

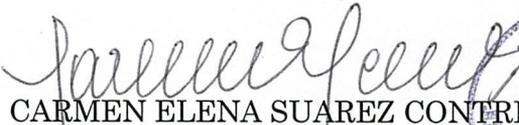
**SEGUNDO:** Tramitar el presente por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s s., del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros de los artículos 291, 292 y 295 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones del caso.

**CUARTO:** La señora MAYRA GISSELL OSORIO CRUZ, identificada con c.c. Nro. 1.090.464.274 expedida en Cúcuta (N.S.), actúa en causa propia por así permitirlo las normas procedimentales vigentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 4 de agosto del 2.022 notifico por estado Nro. 044

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

